San José de Cúcuta, noviembre veinticinco (25) del dos mil veintidós (2022).

De la reliquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, se da traslado a la demandada por el termino de tres (03) días, para lo que estime y considere pertinente.

Ahora, teniéndose en cuenta lo manifestado y solicitado por el apoderado judicial de la entidad demandante, así como también lo requerido por auto de fecha julio 12-2022, es del caso acceder a lo peticionado por la parte actora, para lo cual se ordena comisionar nuevamente al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO - VALLE DEL CAUCA, para la práctica de la diligencia de secuestro del vehículo automotor embargado dentro de la presente ejecución e identificado con las placas MIQ 696, de propiedad de la demandada señora MARIA PAOLA BELTRAN ARCE (C.C. 52.215.720), para lo cual se deberá tener en cuenta lo ordenado inicialmente mediante auto de fecha octubre 22-2018, proferido en el cuaderno Nº 2, correspondiente al de las medidas cautelares. Se hace claridad que el vehículo automotor en reseña se encuentra depositado en el parqueadero denominado ALMACENAR FORTALEZA CIJAD, del municipio de Yumbo –Valle, actualmente ubicado en la calle 13 #31A-100 – ACOPI (Cel.: 321 2307638). Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo. Rda. 102-2014 carr.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° ______,

fijado hoy <u>28-11-2022.</u> - _, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ. Secretaria

San José de Cúcuta, noviembre veinticinco (25) del dos mil veintidós (2022).

Encontrándose debidamente registrados los embargos de los bienes inmuebles perseguidos dentro de la presente ejecución hipotecaria, identificados con las M.I. No. 260-197574 (Casa) y 260-197588 (Parqueadero), de propiedad de la demandada Señora ERIKA ESPERANZA BERMUDEZ SOTO (C.C. 1.090.365.161), es del caso ordenar el secuestro de los mismos, para lo cual se ordena comisionar al ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA, a quien se le concede el termino necesario para la práctica de la diligencia, amplias facultades para sub comisionar y designar secuestre, cuyos honorarios no podrán exceder de la suma de \$300.000.oo. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Hipotecario Rda. 054-2017



Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _______, fijado hoy <u>28-11-2022</u>, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ. Secretaria

San José de Cúcuta, noviembre veinticinco (25) del dos mil veintidós (2022).

la POLICIA METROPOLITANA DE CUCUTA, ha Teniéndose en cuenta que retenido y colocado a disposición el vehículo automotor embargado dentro de la presente ejecución prendaria e identificado con las placas DML 813, de propiedad del DEMANDADO Señor LUIS SAMUEL MEJIA RODRIGUEZ (C.C. 96.188.168), el cual fue dejado en las Instalaciones del PARQUEADERO LA PRINSIPAL S.A., situado en la Av. 2E #37-31 del Barrio 12 Octubre del Municipio de Los Patios (N. de S.), es del caso ordenar el secuestro del mismo, para lo cual se ordena comisionar al Señor ALCALDE DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS DE NORTE DE SANTANDER a quien se le concede el término necesario para la práctica de la diligencia, facultad para designar secuestre y amplias facultades para subcomisionar . ASI MISMO HÀGASELE SABER AL COMISIONADO QUE EL SECUESTRE QUE SE DESIGNE DEBERÀ SER DEBIDAMENTE IDENTIFICADO. APORTAR LA DIRECCION ACTUAL DONDE RECIBE NOTIFICACIONES Y EL NÙMERO DEL CELULAR Y/O TELEFONO DONDE PUEDA SER CONTACTADO. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso, DENTRO DEL CUAL SE DEBERÀ IDENTIFICAR DEBIDAMENTE CON TODAS SUS CARACTERISTICAS, el vehículo automotor "embargado, objeto de secuestro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° ______, fijado hoy $\underline{28-11-2022}$ a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ. Secretaria

Ejecutivo Prendario Rda. 667-2017.

San José de Cúcuta, noviembre veinticinco (25) del dos mil veintidós (2022).

Conforme a lo manifestado y solicitado a través de los escritos que anteceden, es del caso aceptar la renuncia al poder por parte del Abogado ANTONIO PRIETO, como apoderado judicial del demandante señor **APARICIO** ALEXANDER DE JESUS GALLEGO ZULUAGA. Así mismo se le reconoce personería al Abogado ORLANDO RAMÍREZ CARRERO, como apoderado judicial del demandante señor ALEXANDER DE JESUS GALLEGO ZULUAGA. acorde a los términos y facultades del poder conferido. De la misma manera se ordena que por la secretaria del juzgado le sea remitido el LINK del expediente.

Ahora, dada la dificultad de visualizar el contenido del diligenciamiento por parte del comisionado, respecto de la comisión ordenada a través del despacho comisorio Nº 018 (19/07/2021), por parte de la INSPECCION PRIMERA URBANA DE POLICIA DE CUCUTA, es del caso ordenar requerir a la Inspección en comento, para que proceda de manera inmediata remitir a esta Unidad judicial el original de la actuación correspondiente, a fin de poder entrar a resolver en lo que a derecho corresponda sobre el trámite dado en el exhorto ordenado por este despacho judicial. Líbrese la comunicación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

Juez



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO Nº _ fijado hoy <u>28-11-2022.</u> - _, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ.

Entrega Tradente Adquirente Rda. 597-2019 carr.

San José de Cúcuta, noviembre veinticinco (25) del dos mil veintidós (2022).

Teniéndose en cuenta lo previsto y establecido en el artículo 461 del C.G.P, es del caso procedente acceder decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación demandada, de conformidad con lo manifestado y solicitado por la parte ejecutante, a través de su representante legal y coadyuvado por la apoderada judicial de la parte ejecutante, mediante escrito que antecede, así mismo se ordenará al levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro de la presente ejecución, siempre y cuando no existan embargos de remanentes, el desglose de los títulos base de la ejecución a favor de la demandada, así mismo se ordenará al archivo definitivo del expediente.

En consecuencia, este Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: Acceder decretar la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación demandada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de los títulos allegados como base de la presente ejecución y su desglose, a costa de la parte demandada.

TERCERO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro de la presente ejecución. En caso de encontrarse registrados embargos de Remanente y/o embargo de bienes que se llegasen a desembargar, se ordena que por la Secretaria del Juzgado se proceda de conformidad, colocándose a disposición los bienes correspondientes. Líbrense las comunicaciones pertinentes.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

Ejecutivo. Rad 044-2022 CARR Ss



La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO Nº _____, fijado hoy **28-11-2022**. - ., a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ. Secretaria

San José de Cúcuta, noviembre veinticinco (25) del dos mil veintidós (2022).

Tenemos que la acción coercitiva ha sido incoada por ADOLFO LEON NUÑEZ BONILLA, a través de apoderado judicial, frente a NANCY GAFARO QUINTERO (C.C. 60.312.017), con la cual se pretende el pago de las sumas de dinero ordenadas en el mandamiento ejecutivo proferido en fecha septiembre 01-2022.

Analizado el título objeto de ejecución, corroboramos que reúne a cabalidad los presupuestos procesales, por tanto, éste es idóneo para exigirse por la vía ejecutiva el derecho literal y autónomo que en ellos se encuentra incorporado.

La demandada señora NANCY GAFARO QUINTERO (C.C. 60.312.017), se encuentra notificada del auto de mandamiento de pago de fecha septiembre 01-2022, mediante notificación a través de la dirección física aportada para tal efecto, tal como consta en la documentación aportado por la parte actora, el cual dentro del término legal no dio contestación a la demanda, no propuso excepción alguna, guardando silencio al respecto.

Conforme a lo anterior es del caso dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 1º del numeral 3º del artículo 468 del C.G.P., norma esta que dispone seguir adelante la ejecución para que con el producto de los bienes grabados con hipoteca se pague al demandante el crédito y las costas.

Ahora, encontrándose registrado el embargo sobre el bien inmueble perseguido dentro de la presente ejecución hipotecaria (M.I. Nº 260-206688), es del caso proceder al secuestro del mismo.

En mérito de lo expuesto el Despacho, RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA PRESENTE EJECUCIÓN HIPOTECARIA, en contra de la demandada señora NANCY GAFARO QUINTERO (C.C. 60.312.017), tal y como se ordenó en el mandamiento de pago proferido en fecha septiembre 01-2022, en razón a lo considerado y conforme a lo dispuesto en el inciso 1º del numeral 3º del artículo 468 del C.G.P.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandada; fijando la suma de \$1.931.000.00, por concepto de AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la parte demandada a prorrata. Inclúyase este valor en la liquidación de costas que deberá practicarse por secretaría.

TERCERO: Ordenar comisionar Al ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA, para la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble embargado e identificado con M.I. Nº 260-206688, de propiedad de la demandada señora NANCY GAFARO QUINTERO (C.C. 60.312.017), situado en el lote 6, de la manzana 968, de la Urbanización Olga Teresa de Cúcuta y según catastro se encuentra ubicado en la Av. 13 Bis # 16GN-81, Barrio 6 de Mayo, de la Urbanización Olga Teresa de Cúcuta , a quien se le concede el termino necesario para la práctica de la diligencia y amplias facultades para sub-comisionar y designar secuestre, cuyos honorarios que se le han de asignar no podrán exceder de la suma de \$300.000.00. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

CUARTO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito, conforme lo establecido en el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy <u>28-11-2022</u>, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ Secretaria

Ejecutivo Hipotecario Rdo. 617-2022 Car

San José de Cúcuta, noviembre veinticinco (25) del dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta lo manifestado y solicitado a través de escrito que antecede por el deudor - garante señor WILSON PICON ROLON, así como también que a la fecha ninguna autoridad competente ha puesto a disposición de ésta unidad judicial el vehículo automotor de placas THZ 678, gravado con garantía mobiliaria por el deudor - garante en reseña, a favor del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA", es del caso colocar en conocimiento de la parte actora a través de su apoderada judicial, lo pretendido por el deudor – garante, para que se pronuncie al respecto e indicar al despacho si tiene conocimiento sobre la retención del aludido vehículo automotor. En caso afirmativo, deberá indicar que autoridad lo retuvo y en qué lugar fue dejado a disposición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _______, fijado hoy <u>28-11-2022.</u> -___, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ. Secretaria

Aprehensión Rda. 655-2022 carr.

San José de Cúcuta, noviembre veinticinco (25) del dos mil veintidós (2022).

Teniéndose en cuenta que la parte demandada ha cancelado las cuotas en mora hasta noviembre - 2022, de conformidad con lo manifestado por el apoderado judicial de la parte demandante, es del caso acceder decretar la terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora en reseña, de conformidad con lo previsto y establecido en el art. 461 del C.G.P. Igualmente al levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de la presente ejecución hipotecaria, siempre y cuando no se encuentre registrado embargo de remanente alguno, caso en el cual, por la secretaria del juzgado se deberá proceder de conformidad, colocándose a disposición los bienes correspondientes. Así mismo se ordenara el desglose de los títulos base de la presente ejecución hipotecaria, a costa de la parte demandante, dentro de los cuáles se deberá hacer constar que las obligaciones contenidos en los mismos continúan vigentes, igualmente se ordenará el archivo definitivo del expediente.

En consecuencia, este Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso, por pago de las CUOTAS EN MORA hasta "noviembre - 2022", DE CONFORMIDAD CON LO EXPUESTO EN LA PARTE MOTIVA DEL PRESENTE AUTO.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de la presente ejecución, para lo cual por la secretaria del Juzgado deberá tener en cuenta que no se encuentre registrado embargo de remanente alguno, caso en el cual se deberá colocar a disposición los bienes correspondientes. Líbrense las comunicaciones pertinentes.

TERCERO: Ordenar el desglose de los títulos valores allegados como base del recaudo ejecutivo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto, previa cancelación del valor de los emolumentos legales correspondientes, haciéndose constar dentro de los mismos que las obligaciones allí comprendidas continúan vigentes.

CUARTO: A costa de la parte demandante se ordena el desglose de los títulos allegados como base de la presente ejecución, dentro de los cuales se deberá hacer constar que la obligación contenida en los mismos continua vigente. Para efecto de lo anterior, se requiere a la parte demandante, para que previa concertación con la secretaría del juzgado, **se allegue el original del respectivo pagare**, para dejar la

constancia del desglose correspondiente, previa cancelación de los emolumentos legales pertinentes al desglose ordenado.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

Ejecutivo Rdo. 681-2022 CARR CS



La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° ______, fijado hoy 28-11-2022. -., a las $8:00~\mathrm{A.M.}$

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ. Secretaria

San José de Cúcuta, noviembre veinticinco (25) del dos mil veintidós (2022).

Encontrándose retenido el vehículo automotor conforme lo resuelto por auto de fecha septiembre 26-2022 (Placas EHQ 609), el cual ha sido colocado a disposición por la POLICÍA NACIONAL DEL MUNICIPIO DE CUCUTA, encontrándose actualmente retenido en el parqueadero LA PRINCIPAL S.A.S. del Municipio de Los Patios, situado en la Av. 2E #37-31 del Barrio 12 de Octubre del Municipio de los Patios, así como también lo manifestado y solicitado por la apoderada judicial de la parte actora, es del caso acceder ordenar la cancelación de las ordenes de retención y aprehensión del aludido vehículo automotor, para lo cual se deberá comunicar lo pertinente a la autoridad de TRANSITO DE SAN JOSE DE CUCUTA y SIJIN – AUTOMOTORES DE LA POLICIA NACIONAL. Líbrense las comunicaciones correspondientes.

Ahora, teniéndose en cuenta igualmente lo solicitado por la parte actora a través de su apoderada judicial, es del caso acceder ordenar oficiar al parqueadero LA PRINCIPAL S.A.S., para que procedan hacer entrega del vehículo automotor de placas EHQ 609, a la persona legalmente autorizada por la entidad bancaria denominada BANCOLOMBIA S.A., ofíciese.

Cumplido lo anterior y encontrándose finiquitado el trámite de la presente actuación, es del caso ordenar el archivo de la presente acción.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy <u>28-11-2022</u>, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ Secretaria

Aprehensión Rdo. 682-2022 Carr

San José de Cúcuta, noviembre veinticinco (25) del dos mil veintidós (2022).

Tenemos que la acción coercitiva ha sido incoada por BANCO DAVIVIENDA S.A., a través de apoderada judicial, frente a JESUS ARTURO PAEZ ALVAREZ (C.C. 1.093.755.143), con la cual se pretende el pago de las sumas de dinero ordenadas en el mandamiento ejecutivo proferido en fecha octubre 04-2022.

Analizado el título objeto de ejecución, corroboramos que reúne a cabalidad los presupuestos procesales, por tanto, éste es idóneo para exigirse por la vía ejecutiva el derecho literal y autónomo que en ellos se encuentra incorporado.

El demandado señor JESUS ARTURO PAEZ ALVAREZ (C.C. 1.093.755.143), se encuentra notificada del auto de mandamiento de pago de fecha octubre 04-2022, mediante notificación a través de la dirección física aportada para tal efecto, tal como consta en la documentación aportado por la parte actora, el cual dentro del término legal no dio contestación a la demanda, no propuso excepción alguna, guardando silencio al respecto.

Conforme a lo anterior es del caso dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 1º del numeral 3º del artículo 468 del C.G.P., norma esta que dispone seguir adelante la ejecución para que con el producto de los bienes grabados con hipoteca se pague al demandante el crédito y las costas.

Ahora, encontrándose registrado el embargo sobre el bien inmueble perseguido dentro de la presente ejecución hipotecaria (M.I. Nº 260-337852), es del caso proceder al secuestro del mismo.

En mérito de lo expuesto el Despacho, RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA PRESENTE EJECUCIÓN HIPOTECARIA, en contra del demandado señor JESUS ARTURO PAEZ ALVAREZ (C.C. 1.093.755.143), tal y como se ordenó en el mandamiento de pago proferido en fecha octubre 04-2022, en razón a lo considerado y conforme a lo dispuesto en el inciso 1º del numeral 3º del artículo 468 del C.G.P.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandada; fijando la suma de \$1.601.000.00, por concepto de AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la parte demandada a prorrata. Inclúyase este valor en la liquidación de costas que deberá practicarse por secretaría.

TERCERO: Ordenar comisionar AI ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA, para la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble embargado e identificado con M.I. Nº 260-337852, de propiedad del demandado señor JESUS ARTURO PAEZ ALVAREZ (C.C. 1.093.755.143), situado en la Apartamento 101, torre 4, CONJUNTO CERRADO MACADAMIA, Av. 20 #27-131 – Barrio Santander de Cúcuta, a quien se le concede el termino necesario para la práctica de la diligencia y amplias facultades para sub-comisionar y designar secuestre, cuyos honorarios que se le han de asignar no podrán exceder de la suma de \$300.000.oo. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

CUARTO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito, conforme lo establecido en el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy <u>28-11-2022</u>, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ Secretaria

Ejecutivo Hipotecario Rdo. 764-2022 Car



San José de Cúcuta, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado Interno No. 540014003005-2020-00312-00

El suscrito secretario Ad hoc, procede a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS ordenadas en providencia de marzo 3 del 2022, en el PROCESO de la referencia, a favor del DEMANDANTE y en contra de los EXTREMOS DEMANDADOS.

| NOTIFICACIÓN | \$12.000,00 |
|---|--------------|
| EMPLAZAMIENTO | \$0,00 |
| AGENCIAS EN DERECHO | \$296.000,00 |
| PÓLIZA | \$0,00 |
| R.I. PÚBLICOS - INSCRIPCION DE EMBARGO - CERTIFICADO IGAC | \$0,00 |
| EMBARGO TRÁNSITO | \$0,00 |
| HONORARIOS CURADOR AD LITEM | \$0,00 |
| HONORARIOS SECUESTRE | \$0,00 |
| HONORARIOS PERITO | \$0,00 |
| CAMARA DE | |
| COMERCIO | \$0,00 |
| AGENCIAS EN DERECHO 2º INST | \$0,00 |
| ARANCEL JUDICIAL | \$0,00 |
| ENVIO OFIC EMBARGO - ENVIO OTROS | \$6.000,00 |

TOTAL \$314.000,00

JUAN CARLOS SIERRA CELIS Secretario Ad hoc



San José de Cúcuta, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado No. 540014003005-**2020-00312-**00

Teniendo en cuenta que la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS se ajusta a lo obrante en el proceso y por ende a derecho, el Despacho le imparte su APROBACIÓN.

Por otra parte, frente a la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte actora, quien dio traslado de la misma a las partes demandadas de la forma prevista en el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, tal como consta a folio 060pdf del expediente digital, revisada la misma se encuentra que esta se ajusta a lo ordenando en el mandamiento de pago, por lo que el Despacho le imparte su APROBACIÓN.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

J.C.S.

CONSTANCIA: El suscrito hace constar que, una vez consultado ante la Comision Nacional de Disciplina Judicial, no aparecen registradas sanciones disciplinarias en contra del Dr. Ulises Santiago Gallegos Casanova, quien actua como apoderado de la parte demandante.

En San José de Cúcuta, 25 de noviembre de 2022.

Juan Carlos Sierra Celis

Oficial Mayor



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al despacho la demanda EJECUTIVA SINGULAR, (ACUMULACIÓN 1), radicada bajo el No. 540014003005-2020-00312-00, se observa que efectivamente se encuentra que el documento adosado presta merito ejecutivo, , el cual llena los requisitos del artículo 430, 431 y 463 del C. G. del P., por lo tanto, siendo procedente se librará mandamiento de pago en la presente demanda acumulada presentada por INMOBILIARIA Y ASESORÍA JURÍDICA DIMENTO S.A.S, a través de apoderado judicial, frente a KARLA YULIETH NAVARRO RAMIREZ y ALVARO DARIO SUAREZ GIL.

No obstante, es necesario advertir que el titulo base de recaudo de la presente acción ejecutiva - CONTRATO DE ARRIENDO - fue adjuntado de manera virtual, debido a la especial situación que nos encontramos a travesando a causa de la pandemia COVID-19, la cual imposibilita la obtención material del mismo, pues a pesar de que a través del artículo 9 del acuerdo CSJNS2020-152 del 30 de junio del presente año, el Consejo Seccional de la Judicatura indico un mecanismo para la recepción de correspondencia física, lo cierto es que observando el informe emitido por la secretaria de esta unidad judicial, en la actualidad no se están recibiendo documentos físicos por parte de la Dirección Seccional de Administración Judicial, razón por la cual para el estudio de la presente demanda y su anexos se deberá contar únicamente con los allegados a través de medios digitales, hasta tanto no se establezcan mecanismos efectivos y seguros para la recepción de documentos por parte del Consejo Seccional de la Judicatura, lo anterior con fundamento en el artículo 4 de la Ley 2213 del 2022.

En consecuencia, el JUZGADO, RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA ACUMULACIÓN presentada.

SEGUNDO: Ordenar a los demandados KARLA YULIETH NAVARRO RAMIREZ, C.C. 1.090.525.752, y ALVARO DARIO SUAREZ GIL, C.C. 1.093.790.757, pague en el término de cinco (5) días a INMOBILIARIA Y ASESORÍA JURÍDICA DIMENTO S.A.S, NIT. 901048953-1, las siguientes sumas de dinero:

- A. la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS (\$385.000), por concepto de canon de arrendamiento del mes de agosto/2020. Más los intereses de mora calculados a la tasa máxima permitida por la ley, liquidados a partir del día 05 de agosto de 2020, hasta la fecha en que se efectúe el pago total.
- **B.** La suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS (\$385.000)**, por concepto de canon de arrendamiento del mes de Septiembre/2020. Más los intereses de mora calculados a la tasa máxima permitida por la ley, liquidados a partir del día 05 de agosto de 2020, hasta la fecha en que se efectúe el pago total.
- C. La suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS (\$385.000), por concepto de canon de arrendamiento del mes de Octubre/2020. Más los intereses

de mora calculados a la tasa máxima permitida por la ley, liquidados a partir del día 05 de agosto de 2020, hasta la fecha en que se efectúe el pago total.

D. La suma de CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$179.666), por concepto de canon de 14 días de arrendamiento del mes de Noviembre/2020. Más los intereses de mora calculados a la tasa máxima permitida por la ley, liquidados a partir del día 05 de noviembre de 2020, hasta la fecha en que se efectúe el pago total.

TERCERO: Darle a esta demanda acumulada el trámite del proceso ejecutivo singular de **MÍNIMA CUANTÍA.**

CUARTO: Notificar por estado el presente auto a los demandados, en conformidad con lo dispuesto en numeral 1 del artículo 463 del C.G.P., haciéndole saber que tiene un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación para que ejercite su derecho de defensa.

QUINTO: Suspender el pago a los acreedores y EMPLAZAR a todos aquellos que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor demandado, para que comparezca a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, para efectos del emplazamiento. **Procédase por secretaria.**

SEXTO: Reconocer personería para actuar al **Dr. ULISES SANTIAGO GALLEGOS CASANOVA**, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

J.C.S.

CONSTANCIA: El suscrito hace constar que, una vez consultado ante la Comision Nacional de Disciplina Judicial, no aparacen registradas sanciones disciplinarias en contra de la Dra. Diana Carolina Rueda Galvis, quien actua como apoderada de la parte demandante.

En San José de Cúcuta, 25 de noviembre de 2022.

Juan Carlos Sierra Celis Oficial Mayor



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Correspondió por reparto la presente demanda **EJECUTIVA**, formulada por **BANCOLOMBIA S. A.**, a través de ENDOSATARIO (A) en procuración, frente a **LUZ ASTRID ELORZA OLARTE**, a la cual se le asigno radicación interna No. 540014003005-**2022-00918-**00, para estudiar su admisión y teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos de ley, y el título valor base del recaudo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo previsto en el artículo 422 del C. G.P, y atendiendo a que la presente demanda reúne a cabalidad los requisitos exigidos conforme a los artículos 621 y 709 del Código del Comercio; 82, 84, 89, del Código General del Proceso por contener una obligación clara, expresa y exigible, es del caso proceder a librar mandamiento de pago en la forma solicitada.

No obstante, es necesario advertir que los títulos base de recaudo de la presente acción ejecutiva- PAGARÉ No. 880098153 - PAGARÉ No. 8200093856 - PAGARÉ DE FECHA 21 DE AGOSTO DE 2007 - fueron adjuntados de manera virtual, debido a la especial situación que nos encontramos a travesando a causa de la pandemia COVID-19, la cual imposibilita la obtención material del mismo, pues a pesar de que a través del artículo 9 del acuerdo CSJNS2020-152 del 30 de junio del presente año, el Consejo Seccional de la Judicatura indico un mecanismo para la recepción de correspondencia física, lo cierto es que observando el informe emitido por la secretaria de esta unidad judicial, en la actualidad no se están recibiendo documentos físicos por parte de la Dirección Seccional de Administración Judicial, razón por la cual para el estudio de la presente demanda y sus anexos se deberá contar únicamente con los allegados a través de medios digitales, hasta tanto no se establezcan mecanismos efectivos y seguros para la recepción de documentos por parte del Consejo Seccional de la Judicatura, lo anterior con fundamento en el artículo 4 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el Juzgado; RESUELVE:

PRIMERO: Ordenarle a la demandada LUZ ASTRID ELORZA OLARTE, C. C. 43.546.201, pague a BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto las siguientes obligaciones dinerarias:

- A. La suma de VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS (\$25.822.411) M/CTE, por concepto de saldo capital insoluto de la obligación contenida en el Pagaré No. 880098153.
- **B.** Más el interés moratorio del saldo capital insoluto del Pagaré No. 880098153, desde el día 24 de mayo de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- C. La suma de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$8.412.450) M/CTE, por concepto de saldo capital insoluto de la obligación contenida en el Pagaré No. 8200093856, sin incluir el valor de las cuotas capital en mora, todas las cuales debían ser pagaderas en pesos.

- **D.** Más el interés moratorio del saldo capital insoluto del Pagaré No. 8200093856, desde la fecha de la presentación de la demanda; es decir desde el día 16 de noviembre de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- **E.** Por cada uno de los valores abajo relacionados por concepto de cuotas capital exigibles mensualmente, vencidas y no pagadas desde el 25 de junio de 2022, discriminadas cada una en el siguiente cuadro:

| | | VALOR CUOTA |
|---|-------------|-------------|
| 1 | 25/06/2022 | \$330.032 |
| 2 | 25/07/2022 | \$336.633 |
| 3 | 25/08/2022 | \$343.366 |
| 4 | 25/09/2022 | \$350.233 |
| 5 | 25/10/2022 | \$357.238 |
| | VALOR TOTAL | \$1.717.501 |

- **F.** Más el valor de los intereses moratorios sobra cada una de las cuotas anteriores, liquidadas a la tasa máxima legal vigente, desde que cada una de ellas se hizo exigible hasta que se verifique el pago.
- G. Por cada uno de los valores abajo relacionados por concepto de intereses de plazo causados a la tasa de interés del 24%, E.A hasta la fecha de presentación de la demanda, de conformidad con lo establecido en el Pagare No. 8200093856, correspondientes a 5 cuotas dejadas de cancelar desde el 25 de junio de 2022, según el siguiente cuadro:

| | | EXIGIBLE | VALOR INTERÉS D |
|--------|------------------------------|------------|--------------------|
| NUMERO | FECHA DE PERIDO DE PAGO | | PLAZO |
| 1 | DEL 26/05/2022 AL 25/06/2022 | 26/06/2022 | \$160.378 |
| 2 | DEL 26/06/2022 AL 25/07/2022 | 26/07/2022 | \$153.778 |
| 3 | DEL 26/07/2022 AL 25/08/2022 | 26/08/2022 | \$147.045 |
| 4 | DEL 26/08/2022 AL 25/09/2022 | 26/09/2022 | \$140.178 |
| 5 | DEL 26/09/2022 AL 25/10/2022 | 26/10/2022 | \$133.173 |
| | VALOR TOTAL | | \$734.552 |

- H. La suma de TRES MILLONES CIENTO UN MIL SETECIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$3.101.716) M/CTE, por concepto de saldo capital insoluto de la obligación contenida en el Pagare de fecha 21 de agosto de 2007.
- I. Más el interés moratorio del saldo capital insoluto del Pagaré de fecha 21 de agosto de 2007, desde el día 16 de junio de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

SEGUNDO: Notifíquese este auto personalmente a la demandada. Adviértasele que tiene diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: Dar a la demanda el trámite de proceso ejecutivo singular de MENOR cuantía.

CUARTO: Requerir a la parte actora de conformidad con el artículo 317 del C. General del Proceso, para que una vez sean practicadas las medidas cautelares, en el término de los treinta (30) días siguientes, materialice la notificación al extremo pasivo conforme lo enunciado, so pena de que se tenga por desistida tácitamente la presente actuación.

QUINTO: Reconocer personería para actuar a la **Dra. DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS,** como apoderado judicial de la parte actora, en los términos del endoso conferido.

SEXTO: Autorizar a los siguientes abogados y dependientes jurídicos para revisar la demanda, retirar demanda, desglose y retiro de oficios a JEIMY ANDREA PARDO GARCIA, JULIETH DAYANA LIZCANO MONSALVE, HERNAN DARIO ACEVEDO MAFFIOLD, y a LITIGANDO.COM.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET JUEZ

J.C.S.



CONSTANCIA: El suscrito hace constar que, una vez consultado ante la Comision Nacional de Disciplina Judicial, no aparecen registradas sanciones disciplinarias en contra del Dr. Heber Segura Sáenz, quien actua como apoderado de la parte demandante.

En San José de Cúcuta, 25 de noviembre de 2022.

Juan Carlos Sierra Celis

Oficial Mayor



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Correspondió por reparto la presente demanda **EJECUTIVA HIPOTECARIA**, formulada por **BANCO DAVIVIENDA SA**, a través de apoderado judicial, frente a **JENNY GABRIELA GODOY VEGA**, a la cual se le asignó radicación interna No. 540014053005-2022-00919-00, encontrándose el Despacho realizando el estudio preliminar a la demanda en cita, observa lo siguiente:

I. El Pagaré número 05706067500179275 y su carta de instrucciones, la Escritura pública No. 532 del 10 de marzo de 2017 de la notaría Cuarta de Cúcuta, y la solicitud de crédito persona natural, fueron aportadas de forma borrosa, difusa y en algunos apartes ilegibles, no encontrándose esto conforme a lo establecido en el artículo 84 del C.G.P.

Por tal razón, se inadmitirá el presente proceso ejecutivo hipotecario y se otorgará el termino establecido en el artículo 90 del C.G.P., para que el extremo actor aporte nuevamente los documentos antes relacionados de forma clara y legible.

En consecuencia, este JUZGADO, RESUELVE:

PRIMERO: Declarar inadmisible la demanda por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder al actor el término de cinco (5) días para que subsane la irregularidad presentada, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería jurídica para al actuar al **Dr. HEBER SEGURA SAENZ**, como apoderado judicial de la parte demandante.

CUARTO: Autorizar a los dependientes judiciales: GIOVANNY SOSA ALVAREZ, ANGIE CAROLINA GARCIA CANIZALES, SANTIAGO AGUDELO PUENTES, DIEGO EDINSON MINA MOSQUERA, KAREN DANIELA BERNAL RODRIGUEZ, para que examinen el proceso, retiren oficios, despachos comisorios, demanda, títulos valores y demás providencias emanadas dentro del proceso de la referencia. Así mismo, para que solicite vía electrónica copia del expediente y piezas procesales, conforme lo solicitado por el apoderado de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

J.C.S.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy <u>28-</u> <u>NOVIEMBRE-2022</u>, a las 8:00 A.M.

> RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES Secretario

CONSTANCIA: El suscrito hace constar que, una vez consultado ante la comisión nacional de disciplina judicial, no aparecen registradas sanciones disciplinarias en contra del Dr. Deibye Daniel Babilonia Trillos, quien actúa como apoderado de la parte demandante.

En San José de Cúcuta, 25 de noviembre de 2022.

Juan Carlos Sierra Celis

Oficial Mayor



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Correspondió por reparto la presente demanda EJECUTIVA, impetrada ORLANDO OCAMPO GOMEZ, a través de apoderado judicial, frente a ANGIE MELISSA RAMIREZ CARVAJAL, a la cual le correspondió el radicado interno No. 540014003005-2022-00932-00, para estudiar su admisión y teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos de ley, y el título valor base del recaudo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo previsto en el artículo 422 del C. G.P, y atendiendo a que la presente demanda reúne a cabalidad los requisitos exigidos conforme a los artículos 621 y 709 del Código del Comercio; 82, 84, 89, del Código General del Proceso por contener una obligación clara, expresa y exigible, es del caso proceder a librar mandamiento de pago en la forma solicitada.

No obstante, es necesario advertir que los títulos base de recaudo de la presente acción ejecutiva - LETRA DE CAMBIO No. 1 - fue adjuntado de manera virtual, debido a la especial situación que nos encontramos a travesando a causa de la pandemia COVID-19, la cual imposibilita la obtención material del mismo, pues a pesar de que a través del artículo 9 del acuerdo CSJNS2020-152 del 30 de junio del presente año, el Consejo Seccional de la Judicatura indico un mecanismo para la recepción de correspondencia física, lo cierto es que observando el informe emitido por la secretaria de esta unidad judicial, en la actualidad no se están recibiendo documentos físicos por parte de la Dirección Seccional de Administración Judicial, razón por la cual para el estudio de la presente demanda y su anexos se deberá contar únicamente con los allegados a través de medios digitales, hasta tanto no se establezcan mecanismos efectivos y seguros para la recepción de documentos por parte del Consejo Seccional de la Judicatura, lo anterior con fundamento en el artículo 4 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el Juzgado; RESUELVE:

PRIMERO: Ordenarle a la demandada ANGIE MELISSA RAMIREZ CARVAJAL, C.C. 1.090.404.626, pague a ORLANDO OCAMPO GOMEZ, C.C. 10.236.920, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto las siguientes obligaciones dinerarias:

- A. La suma de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000), por el valor del capital del referido de la letra de cambio No. 1.
- B. Más los intereses de mora, que van desde el día 08 de noviembre de 2022, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación, teniendo en cuenta la tasa fijada por la Superintendencia Bancaria.

SEGUNDO: Notifíquese este auto personalmente a la demandada. Adviértasele que tiene diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: Dar a la demanda el trámite de proceso ejecutivo singular de MÍNIMA cuantía.

CUARTO: Requerir a la parte actora de conformidad con el artículo 317 del C. General del Palacio de Justicia - Avenida Gran Colombia

Tercer Piso – Oficina 310 A - <u>icivmcu5@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> Tel-Fax: 5752729

Proceso, para que una vez sean practicadas las medidas cautelares, en el término de los treinta (30) días siguientes, materialice la notificación al extremo pasivo conforme lo enunciado, so pena de que se tenga por desistida tácitamente la presente actuación.

QUINTO: Reconocer personería para actuar al **Dr. DEIBYE DANIEL BABILONIA TRILLOS**, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET JUEZ

J.C.S.



CONSTANCIA: El suscrito hace constar que, una vez consultado ante la Comision Nacional de Disciplina Judicial, no aparecen registradas sanciones disciplinarias en contra del Dr. Jorge Abraham Jure Muñoz, quien actua como apoderado de la parte demandante.

En San José de Cúcuta, 25 de noviembre de 2022.

Juan Carlos Sierra Celis Oficial Mayor



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Correspondió por reparto el presente proceso **DECLARATIVO VERBAL SUMARIO**, formulada por **NELLY BUENO PEREZ**, a través de apoderado(a) judicial, frente a **LEONARDO BAUTISTA VELASCO**, a la cual se le asignó radicación interna No. 540014003005-**2022-00936**-00, seria del caso proceder a su admisión, si no se observara que:

Encuentra el Despacho, que el actor en el libelo de la demanda pretende que a la presente demanda se le de el tramite de un proceso monitorio, el cual se encuentra regulado en el artículo 420 del Código General del Proceso.

Ahora, revisado los hechos del escrito genitor, se observa que el actor pretende se le cancele una suma de dinero por concepto de perjuicios por una obra que le realizo el demandado en su vivienda, perjuicios que deben ser reconocidos mediante un proceso declarativo, y para este caso en particular por ser de mínima cuantía, es menester darle el trámite de un proceso verbal sumario.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el proceso monitorio lo debe adelantar quien pretenda <u>una obligación en dinero</u> de naturaleza contractual, determinada y exigible que sea de mínima cuantía, así mismo se observa que el actor no manifiesta que la suma reclamada es una obligación a cargo del demandado, ya que la finalidad del proceso monitorio es obtener el pago, esa es, precisamente, la posición del jurista *Marco Antonio Álvaro Gómez*, quien además en su destacada obra *Ensayos sobre el Código General del Proceso*, dice: Que el que debe pague, y si no paga que se le ejecute".

En conclusión, el proceso monitorio sirve de instrumento eficaz para la aplicación del derecho sustancial *en las relaciones de crédito cuando brilla por su ausencia el titulo ejecutivo*, situación que no se ajusta a la manifestado en los hechos de la presente demanda.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en el articulo 90 del C.G.P., procederá el Despacho a darle el tramite a la presente demandada de proceso declarativo verbal sumario.

Por otra parte, como quiera de que dentro de la presente demanda, la parte actora no aporto la conciliación extrajudicial por tratarse de un asunto conciliable, articulo 621 del C.G.P., y en su lugar solicita la práctica de medidas cautelares, previo a resolver sobre su admisión, se le ordena a la parte actora que deberá prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, esto es por el valor de \$ 3.000.000,00, M/CTE, al tenor de núm. 2 del art. 590 de la norma procesal civil.

Así mismo, se le aclara al actor que de prestar la caución requerida, solo se decretaran las medidas establecidas en el numeral 1 del articulo 590 del C.G.P., por se este un proceso declarativo y no un proceso ejecutivo, por lo que el actor deberá ajustar la solicitud de cautelas a lo establecido en la norma en reseña, so pena de no ser decretadas.

Por lo expuesto el JUZGADO, RESUELVE:

PRIMERO: Dar a la demanda el trámite de proceso **DECLARATIVO VERBAL SUMARIO**, conforme a lo motivado en esta providencia.

SEGUNDO: Previo a admitir la demandada, la parte actora deberá prestar caución dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, esto es por el valor de \$3.000.000,oo, M/CTE. al tenor de núm. 2 del art. 590 de la norma procesal civil.

Se le aclara al actor que, de prestar la caución requerida, solo se decretaran las medidas establecidas en el numeral 1 del artículo 590 del C.G.P., por ser este un proceso declarativo y no un proceso ejecutivo, por lo que el actor deberá ajustar la solicitud de cautelas a lo establecido en la norma en reseña, so pena de no ser decretadas.

TERCERO: Reconocer personería jurídica para actuar al Dr. **JORGE ABRAHAM JURE MUÑOZ**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

J.C.S.



San José de Cúcuta, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Correspondió por reparto la presente demanda **EJECUTIVA**, formulada por **GIGA INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SAS**, a través de apoderado(a) judicial, frente a **LUISANA ANDREA BELTRAN GARCIA**, a la cual se le asignó radicación interna No. 540014003005-**2022-00937**-00, para resolver sobre su admisión.

Seria del caso, dar trámite a la presente demanda, sino fuera porque dentro de la presente acción se tiene que el domicilio del demandado corresponde a: "AV 18 # 18A – 78 BARRIO LIBERTAD DE CÚCUTA", tal como se desprende del título valor aportado, y previa solicitud realizada por el extremo actor en el libelo de la demanda, es competente el Juez del lugar del domicilio del demandado, lo que impone rechazar la demanda., de ahí que, por lo que el asunto es de competencia del JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (REPARTO) – LA LIBERTAD, de conformidad con el numeral primero del artículo 28 del C. G. del P, y el Acuerdo CSJNS17-045 del 24 de Enero del 2017. Aunado a ello, la cuantía de la presente acción es de *mínima cuantía*.

"(...) Artículo 28. Competencia territorial. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas: 1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado (...)"

Así las cosas, se rechazará, la demanda por falta de competencia territorial tal y como lo dispone el artículo 90 del C. G. del P., y se ordenará su envió al Juez competente.

Por lo expuesto el JUZGADO, RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar de plano la demanda por falta de competencia por el factor territorial.

SEGUNDO: Ordenar su envió al JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CÚCUTA (Reparto). Ofíciese a la Oficina de Apoyo Judicial, para que haga el reparto respectivo y anéxese copia de la demanda en la forma en que fueron presentados.

TERCERO: Désele la salida pertinente del libro radicador y del Sistema Siglo XXI, con las constancias secretariales del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

J.C.S.



San José de Cúcuta, veinticinco (25) de Noviembre del Dos Mil Veintidós (2022) Radicado No. 54-001-40-03-005-**2022-00642-**00

El suscrito secretario del Despacho, procede a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el PROCESO de la referencia a favor del (a) DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO.

| NOTIFICACION PERSONAL | \$0.00 |
|-----------------------------------|----------------|
| EMPLAZAMIENTO | \$0.00 |
| AGENCIAS EN DERECHO (Fol 031.pdf) | \$1,756,000.00 |
| PÓLIZA | \$0.00 |
| R. I. PÚBLICOS - OTROS EMBARGOS | \$0.00 |
| EMBARGO TRÁNSITO | \$0.00 |
| HONORARIOS CURADOR AD LITEM | \$0.00 |
| HONORARIOS SECUESTRE | \$0.00 |
| HONORARIOS PERITO | \$0.00 |
| CAMARA DE COMERCIO | \$0.00 |
| AGENCIAS EN DERECHO 2º INST | \$0.00 |
| DVD | \$0.00 |
| ENVIO OFICIO EMBARGO | \$0.00 |

TOTAL \$1,756,000.00



RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES

Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de noviembre del Dos Mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS se ajusta a lo obrante en el proceso y por ende a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN.

De otro lado, se observa que la parte actora, remitió copia de la respectiva liquidacion de credito presentada al extremo opuesto a folio que antecede, por lo que se prescinde su traslado, y se observa que la misma se encuentra ajustada a derecho por lo que se imparte su APROBACION, conforme al articulo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

R.D.S.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N°, fijado hoy 26/11/2022, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES Secretario

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de Noviembre del Dos Mil Veintidós (2022) Radicado No. 54-001-40-03-005-2020-00397-00

El suscrito secretario del Despacho, procede a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el PROCESO de la referencia a favor del (a) DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO.

| NOTIFICACION PERSONAL (Fol 012.pdf) NOTIFICACION AVISO | \$8,000.00 \$0.00 |
|--|----------------------|
| EMPLAZAMIENTO | \$0.00 |
| AGENCIAS EN DERECHO (Fol. 018.pdf) | \$1,931,000.00 |
| PÓLIZA | \$0.00 |
| R. I. PÚBLICOS - OTROS EMBARGOS | \$0.00 |
| EMBARGO TRÁNSITO | \$0.00 |
| HONORARIOS CURADOR AD LITEM | \$0.00 |
| HONORARIOS SECUESTRE | \$0.00 |
| HONORARIOS PERITO | \$0.00 |
| CAMARA DE COMERCIO | \$0.00 |
| AGENCIAS EN DERECHO 2º INST | \$0.00 |
| DVD | \$0.00 |
| ENVIO OFICIO EMBARGO | \$0.00 |

TOTAL \$1,939,000.00



RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES

Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de noviembre del Dos Mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS se ajusta a lo obrante en el proceso y por ende a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN.

Ahora, como quiera de que no se ha dado cumplimiento al numeral 3 del proveido fechado 9 de mayo de 2022, es del caso Requerir a los extremos procesales, para que presenten la respectiva liquidacion del credito ante este despacho, y remitan copia de dicha liquidacion a la contraparte de conformidad al inciso 1 del articulo 3, paragrafo articulo 9 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

R.D.S.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° , fijado hoy 28/11/2022 , a las 8:00 A.M.

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de Noviembre del Dos Mil Veintidós (2022) Radicado No. 54-001-40-03-005-2020-00413-00

El suscrito secretario del Despacho, procede a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el PROCESO de la referencia a favor del (a) DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO.

| NOTIFICACION PERSONAL | \$0.00 |
|------------------------------------|--------------|
| NOTIFICACION AVISO | \$0.00 |
| EMPLAZAMIENTO | \$0.00 |
| AGENCIAS EN DERECHO (Fol. 022.pdf) | \$350,000.00 |
| PÓLIZA | \$0.00 |
| R. I. PÚBLICOS - OTROS EMBARGOS | \$0.00 |
| EMBARGO TRÁNSITO | \$0.00 |
| HONORARIOS CURADOR AD LITEM | \$0.00 |
| HONORARIOS SECUESTRE | \$0.00 |
| HONORARIOS PERITO | \$0.00 |
| CAMARA DE COMERCIO | \$0.00 |
| AGENCIAS EN DERECHO 2º INST | \$0.00 |
| DVD | \$0.00 |
| ENVIO OFICIO EMBARGO | \$0.00 |

TOTAL \$350,000.00



RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES

Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de noviembre del Dos Mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS se ajusta a lo obrante en el proceso y por ende a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN.

Ahora, como quiera de que no se ha dado cumplimiento al numeral 3 del proveido fechado 22 de agosto de 2022, es del caso Requerir a los extremos procesales, para que presenten la respectiva liquidacion del credito ante este despacho, y remitan copia de dicha liquidacion a la contraparte de conformidad al inciso 1 del articulo 3, paragrafo articulo 9 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° , fijado hoy 28/11/2022 , a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CANIZARES

R.D.S.

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de Noviembre del Dos Mil Veintidós (2022) Radicado No. 54-001-40-03-005-2020-00450-00

El suscrito secretario del Despacho, procede a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el PROCESO de la referencia a favor del (a) DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO.

| NOTIFICACION PERSONAL | \$0.00 |
|------------------------------------|--------------|
| NOTIFICACION AVISO | \$0.00 |
| EMPLAZAMIENTO | \$0.00 |
| AGENCIAS EN DERECHO (Fol. 034.pdf) | \$325,000.00 |
| PÓLIZA | \$0.00 |
| R. I. PÚBLICOS - OTROS EMBARGOS | \$0.00 |
| EMBARGO TRÁNSITO | \$0.00 |
| HONORARIOS CURADOR AD LITEM | \$0.00 |
| HONORARIOS SECUESTRE | \$0.00 |
| HONORARIOS PERITO | \$0.00 |
| CAMARA DE COMERCIO | \$0.00 |
| AGENCIAS EN DERECHO 2º INST | \$0.00 |
| DVD | \$0.00 |
| ENVIO OFICIO EMBARGO | \$0.00 |
| | |

TOTAL \$325,000.00



RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES

Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de noviembre del Dos Mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS se ajusta a lo obrante en el proceso y por ende a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN.

Ahora, como quiera de que no se ha dado cumplimiento al numeral 3 del proveido fechado 13 de Diciembre de 2021, es del caso Requerir a los extremos procesales, para que presenten la respectiva liquidacion del credito ante este despacho, y remitan copia de dicha liquidacion a la contraparte de conformidad al inciso 1 del articulo 3, paragrafo articulo 9 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° , fijado hoy 28/11/2022 , a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CANIZARES

R.D.S.

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de Noviembre del Dos Mil Veintidós (2022) Radicado No. 54-001-40-03-005-2020-00486-00

El suscrito secretario del Despacho, procede a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el PROCESO de la referencia a favor del (a) DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO.

| NOTIFICACION PERSONAL | \$0.00 |
|------------------------------------|--------------|
| NOTIFICACION AVISO | \$0.00 |
| EMPLAZAMIENTO | \$0.00 |
| AGENCIAS EN DERECHO (Fol. 079.pdf) | \$124,000.00 |
| PÓLIZA | \$0.00 |
| R. I. PÚBLICOS - OTROS EMBARGOS | \$0.00 |
| EMBARGO TRÁNSITO | \$0.00 |
| HONORARIOS CURADOR AD LITEM | \$0.00 |
| HONORARIOS SECUESTRE | \$0.00 |
| HONORARIOS PERITO | \$0.00 |
| CAMARA DE COMERCIO | \$0.00 |
| AGENCIAS EN DERECHO 2º INST | \$0.00 |
| DVD | \$0.00 |
| ENVIO OFICIO EMBARGO | \$0.00 |

TOTAL \$124,000.00



RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES

Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de noviembre del Dos Mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS se ajusta a lo obrante en el proceso y por ende a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN.

Ahora, como quiera de que no se ha dado cumplimiento al numeral 3 del proveido fechado 1 de agosto de 2022, es del caso Requerir a los extremos procesales, para que presenten la respectiva liquidacion del credito ante este despacho, y remitan copia de dicha liquidacion a la contraparte de conformidad al inciso 1 del articulo 3, paragrafo articulo 9 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

R.D.S.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° , fijado hoy 28/11/2022 , a las 8:00 A.M.

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de Noviembre del Dos Mil Veintidós (2022) Radicado No. 54-001-40-03-005-2020-00505-00

El suscrito secretario del Despacho, procede a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el PROCESO de la referencia a favor del (a) DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO.

| NOTIFICACION PERSONAL | \$0.00 |
|------------------------------------|--------------|
| NOTIFICACION AVISO | \$0.00 |
| EMPLAZAMIENTO | \$0.00 |
| AGENCIAS EN DERECHO (Fol. 023.pdf) | \$800,000.00 |
| PÓLIZA | \$0.00 |
| R. I. PÚBLICOS - OTROS EMBARGOS | \$0.00 |
| EMBARGO TRÁNSITO | \$0.00 |
| HONORARIOS CURADOR AD LITEM | \$0.00 |
| HONORARIOS SECUESTRE | \$0.00 |
| HONORARIOS PERITO | \$0.00 |
| CAMARA DE COMERCIO | \$0.00 |
| AGENCIAS EN DERECHO 2º INST | \$0.00 |
| DVD | \$0.00 |
| ENVIO OFICIO EMBARGO | \$0.00 |

TOTAL \$800,000.00



RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES

Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de noviembre del Dos Mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS se ajusta a lo obrante en el proceso y por ende a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN.

Ahora, como quiera de que no se ha dado cumplimiento al numeral 3 del proveido fechado 18 de abril de 2022, es del caso Requerir a los extremos procesales, para que presenten la respectiva liquidacion del credito ante este despacho, y remitan copia de dicha liquidacion a la contraparte de conformidad al inciso 1 del articulo 3, paragrafo articulo 9 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET JUEZ

R.D.S.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° , fijado hoy 28/11/2022 , a las 8:00 A.M.

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de Noviembre del Dos Mil Veintidós (2022) Radicado No. 54-001-40-03-005-2020-00559-00

El suscrito secretario del Despacho, procede a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el PROCESO de la referencia a favor del (a) DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO.

| NOTIFICACION PERSONAL (FOL 014.PDF) | \$8,000.00 |
|-------------------------------------|----------------|
| NOTIFICACION AVISO | \$0.00 |
| EMPLAZAMIENTO | \$0.00 |
| AGENCIAS EN DERECHO (Fol. 018.pdf) | \$2,609,000.00 |
| PÓLIZA | \$0.00 |
| R. I. PÚBLICOS - OTROS EMBARGOS | \$0.00 |
| EMBARGO TRÁNSITO | \$0.00 |
| HONORARIOS CURADOR AD LITEM | \$0.00 |
| HONORARIOS SECUESTRE | \$0.00 |
| HONORARIOS PERITO | \$0.00 |
| CAMARA DE COMERCIO | \$0.00 |
| AGENCIAS EN DERECHO 2º INST | \$0.00 |
| DVD | \$0.00 |
| ENVIO OFICIO EMBARGO | \$0.00 |

TOTAL \$2,617,000.00



RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES

Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, veinticino (25) de noviembre del Dos Mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS se ajusta a lo obrante en el proceso y por ende a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN.

Ahora, como quiera de que no se ha dado cumplimiento al numeral 3 del proveido fechado 1 de agosto de 2022, es del caso Requerir a los extremos procesales, para que presenten la respectiva liquidacion del credito ante este despacho, y remitan copia de dicha liquidacion a la contraparte de conformidad al inciso 1 del articulo 3, paragrafo articulo 9 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET **JUEZ**

R.D.S.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° , fijado hoy 28/11/2022 , a las 8:00 A.M.

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de Noviembre del Dos Mil Veintidós (2022) Radicado No. 54-001-40-03-005-**2021-00050-**00

El suscrito secretario del Despacho, procede a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el PROCESO de la referencia a favor del (a) DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO.

| NOTIFICACION PERSONAL | \$0.00 |
|------------------------------------|--------------|
| NOTIFICACION AVISO | \$0.00 |
| EMPLAZAMIENTO | \$0.00 |
| AGENCIAS EN DERECHO (Fol. 042.pdf) | \$475,000.00 |
| PÓLIZA | \$0.00 |
| R. I. PÚBLICOS - OTROS EMBARGOS | \$0.00 |
| EMBARGO TRÁNSITO | \$0.00 |
| HONORARIOS CURADOR AD LITEM | \$0.00 |
| HONORARIOS SECUESTRE | \$0.00 |
| HONORARIOS PERITO | \$0.00 |
| CAMARA DE COMERCIO | \$0.00 |
| AGENCIAS EN DERECHO 2º INST | \$0.00 |
| DVD | \$0.00 |
| ENVIO OFICIO EMBARGO | \$0.00 |

TOTAL \$475,000.00



RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES

Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de noviembre del Dos Mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS se ajusta a lo obrante en el proceso y por ende a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN.

Ahora, como quiera de que no se ha dado cumplimiento al numeral 3 del proveido fechado 22 de agosto de 2022, es del caso Requerir a los extremos procesales, para que presenten la respectiva liquidacion del credito ante este despacho, y remitan copia de dicha liquidacion a la contraparte de conformidad al inciso 1 del articulo 3, paragrafo articulo 9 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

R.D.S.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° , fijado hoy 28/11/2022 , a las 8:00 A.M.

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de Noviembre del Dos Mil Veintidós (2022) Radicado No. 54-001-40-03-005-**2021-00112-**00

El suscrito secretario del Despacho, procede a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el PROCESO de la referencia a favor del (a) DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO.

| NOTIFICACION PERSONAL (Fol 018.pdf) | \$8,000.00 |
|-------------------------------------|--------------|
| NOTIFICACION AVISO | \$0.00 |
| EMPLAZAMIENTO | \$0.00 |
| AGENCIAS EN DERECHO (Fol. 022.pdf) | \$945,000.00 |
| PÓLIZA | \$0.00 |
| R. I. PÚBLICOS - OTROS EMBARGOS | \$0.00 |
| EMBARGO TRÁNSITO | \$0.00 |
| HONORARIOS CURADOR AD LITEM | \$0.00 |
| HONORARIOS SECUESTRE | \$0.00 |
| HONORARIOS PERITO | \$0.00 |
| CAMARA DE COMERCIO | \$0.00 |
| AGENCIAS EN DERECHO 2º INST | \$0.00 |
| DVD | \$0.00 |
| ENVIO OFICIO EMBARGO | \$0.00 |

TOTAL \$953,000.00



RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES

Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de noviembre del Dos Mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS se ajusta a lo obrante en el proceso y por ende a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN.

Ahora, como quiera de que no se ha dado cumplimiento al numeral 3 del proveido fechado 8 de agosto de 2022, es del caso Requerir a los extremos procesales, para que presenten la respectiva liquidacion del credito ante este despacho, y remitan copia de dicha liquidacion a la contraparte de conformidad al inciso 1 del articulo 3, paragrafo articulo 9 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTÓNIO ORTEGA BONET

JUEZ

R.D.S.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° , fijado hoy 28/11/2022 , a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CANIZARES Secretario

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de Noviembre del Dos Mil Veintidós (2022) Radicado No. 54-001-40-03-005-2021-00123-00

El suscrito secretario del Despacho, procede a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el PROCESO de la referencia a favor del (a) DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO.

| NOTIFICACION PERSONAL | \$0.00 |
|------------------------------------|----------------|
| NOTIFICACION AVISO | \$0.00 |
| EMPLAZAMIENTO | \$0.00 |
| AGENCIAS EN DERECHO (Fol. 033.pdf) | \$4,000,000.00 |
| PÓLIZA | \$0.00 |
| R. I. PÚBLICOS - OTROS EMBARGOS | \$0.00 |
| EMBARGO TRÁNSITO | \$0.00 |
| HONORARIOS CURADOR AD LITEM | \$0.00 |
| HONORARIOS SECUESTRE | \$0.00 |
| HONORARIOS PERITO | \$0.00 |
| CAMARA DE COMERCIO | \$0.00 |
| AGENCIAS EN DERECHO 2º INST | \$0.00 |
| DVD | \$0.00 |
| ENVIO OFICIO EMBARGO | \$0.00 |

TOTAL \$4,000,000.00



RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES

Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de noviembre del Dos Mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS se ajusta a lo obrante en el proceso y por ende a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN.

Ahora, como quiera de que no se ha dado cumplimiento al numeral 3 del proveido fechado 8 de agosto de 2022, es del caso Requerir a los extremos procesales, para que presenten la respectiva liquidacion del credito ante este despacho, y remitan copia de dicha liquidacion a la contraparte de conformidad al inciso 1 del articulo 3, paragrafo articulo 9 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

R.D.S.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° , fijado hoy 28/11/2022 , a las 8:00 A.M.

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de Noviembre del Dos Mil Veintidós (2022) Radicado No. 54-001-40-03-005-2021-00127-00

El suscrito secretario del Despacho, procede a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el PROCESO de la referencia a favor del (a) DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO.

| NOTIFICACION PERSONAL | \$0.00 |
|------------------------------------|--------------|
| NOTIFICACION AVISO | \$0.00 |
| EMPLAZAMIENTO | \$0.00 |
| AGENCIAS EN DERECHO (Fol. 017.pdf) | \$500,000.00 |
| PÓLIZA | \$0.00 |
| R. I. PÚBLICOS - OTROS EMBARGOS | \$0.00 |
| EMBARGO TRÁNSITO | \$0.00 |
| HONORARIOS CURADOR AD LITEM | \$0.00 |
| HONORARIOS SECUESTRE | \$0.00 |
| HONORARIOS PERITO | \$0.00 |
| CAMARA DE COMERCIO | \$0.00 |
| AGENCIAS EN DERECHO 2º INST | \$0.00 |
| DVD | \$0.00 |
| ENVIO OFICIO EMBARGO | \$0.00 |

TOTAL \$500,000.00



RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES

Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de noviembre del Dos Mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS se ajusta a lo obrante en el proceso y por ende a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN.

Ahora, como quiera de que no se ha dado cumplimiento al numeral 3 del proveido fechado 9 de septiembre de 2022, es del caso Requerir a los extremos procesales, para que presenten la respectiva liquidacion del credito ante este despacho, y remitan copia de dicha liquidacion a la contraparte de conformidad al inciso 1 del articulo 3, paragrafo articulo 9 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET JUEZ

R.D.S.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° , fijado hoy 28/11/2022 , a las 8:00 A.M.

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de Noviembre del Dos Mil Veintidós (2022) Radicado No. 54-001-40-03-005-**2021-00205-**00

El suscrito secretario del Despacho, procede a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el PROCESO de la referencia a favor del (a) DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO.

| NOTIFICACION PERSONAL | \$0.00 |
|------------------------------------|----------------|
| NOTIFICACION AVISO | \$0.00 |
| EMPLAZAMIENTO | \$0.00 |
| AGENCIAS EN DERECHO (Fol. 039.pdf) | \$1,142,000.00 |
| PÓLIZA | \$0.00 |
| R. I. PÚBLICOS - OTROS EMBARGOS | \$0.00 |
| EMBARGO TRÁNSITO | \$0.00 |
| HONORARIOS CURADOR AD LITEM | \$0.00 |
| HONORARIOS SECUESTRE | \$0.00 |
| HONORARIOS PERITO | \$0.00 |
| CAMARA DE COMERCIO | \$0.00 |
| AGENCIAS EN DERECHO 2º INST | \$0.00 |
| DVD | \$0.00 |
| ENVIO OFICIO EMBARGO | \$0.00 |

TOTAL \$1,142,000.00



RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES

Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de noviembre del Dos Mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS se ajusta a lo obrante en el proceso y por ende a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN.

Ahora, como quiera de que no se ha dado cumplimiento al numeral 3 del proveido fechado 12 de septiembre de 2022, es del caso Requerir a los extremos procesales, para que presenten la respectiva liquidacion del credito ante este despacho, y remitan copia de dicha liquidacion a la contraparte de conformidad al inciso 1 del articulo 3, paragrafo articulo 9 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

R.D.S.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° , fijado hoy 28/11/2022 , a las 8:00 A.M.

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de Noviembre del Dos Mil Veintidós (2022) Radicado No. 54-001-40-03-005-**2021-00251-**00

El suscrito secretario del Despacho, procede a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el PROCESO de la referencia a favor del (a) DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO.

| NOTIFICACION PERSONAL (Fol 009.pdf) NOTIFICACION AVISO | \$7,000.00 \$0.00 |
|--|----------------------|
| EMPLAZAMIENTO | \$0.00 |
| AGENCIAS EN DERECHO (Fol. 025.pdf) | \$224,000.00 |
| PÓLIZA | \$0.00 |
| R. I. PÚBLICOS - OTROS EMBARGOS | \$0.00 |
| EMBARGO TRÁNSITO | \$0.00 |
| HONORARIOS CURADOR AD LITEM | \$0.00 |
| HONORARIOS SECUESTRE | \$0.00 |
| HONORARIOS PERITO | \$0.00 |
| CAMARA DE COMERCIO | \$0.00 |
| AGENCIAS EN DERECHO 2º INST | \$0.00 |
| DVD | \$0.00 |
| ENVIO OFICIO EMBARGO | \$0.00 |

TOTAL \$231,000.00



RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES

Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de noviembre del Dos Mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS se ajusta a lo obrante en el proceso y por ende a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN.

Ahora, como quiera de que no se ha dado cumplimiento al numeral 4 del proveido fechado 22 de agosto de 2022, es del caso Requerir a los extremos procesales, para que presenten la respectiva liquidacion del credito ante este despacho, y remitan copia de dicha liquidacion a la contraparte de conformidad al inciso 1 del articulo 3, paragrafo articulo 9 de la Ley 2213 de 2022. De la solicitud del extremo actor, se ordena POR SECRETARIA, realicese una consulta de Sabana de Depositos Judiciales, y pongase la misma en conocimiento del extremo actor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

R.D.S.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° , fijado hoy 28/11/2022, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CANIZARES Secretario